

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026009619 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios con
Pérdida de Ejecutoriedad.**

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El día 24 de febrero de 2026, se realiza la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios respecto de los cuales se **declaró la pérdida de ejecutoriedad** sin recursos pendientes y debidamente ejecutoriados.

El Registro Sanitario es un acto administrativo por medio del cual el Estado otorga autorización a una persona para producir o poner en el comercio un producto para el consumo humano. De lo anterior se desprende que el acto por el cual se concede el registro sanitario es un derecho de carácter particular y concreto, pues se otorga a una persona individualmente considerada, facultándola para desarrollar actividades productivas circunscritas a la precisa autorización otorgada por el Estado, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos condicionantes de carácter fáctico y jurídico que sirven como integradores del elemento de motivación del acto, por un periodo determinado.

El artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

[...] “ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”[...]. (Se enfatiza).

Que con fundamento en el **Artículo 91** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con los Decretos 2078 de 2012 y 677 de 1995, esta Entidad es competente para declarar la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos que expida cuando se den las condiciones señaladas en el artículo citado.

Que fue clara **la voluntad por parte del titular del registro sanitario de no continuar la comercialización del producto en el país**, fundamento de hecho principal para la obtención de un Registro Sanitario. En tales circunstancias, se ordenó el fenómeno jurídico del decaimiento del acto administrativo por pérdida de ejecutoriedad, ya que ha desaparecido el fundamento de hecho principal de su expedición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026009619 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios con
Pérdida de Ejecutoriedad.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de 18 solicitudes identificadas con los radicados relacionados a continuación, con ocasión de la **perdida de ejecutoriedad** por desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho que se pretende afectar:

No.	RADICADO	EXPEDIENTE	REGISTRO_SANITARIO	Resolución de Pérdida de Fuerza de Ejecutoria
1	20211041429	19960787	INVIMA 2022M-0005405-R2	2025040403
2	20211041431	19999458	INVIMA 2021M-0009157-R1	2025040405
3	20211041438	19999460	INVIMA 2021M-0008942-R1	2025040406
4	20211041444	19999461	INVIMA 2021M-0009250-R1	2025040408
5	20211041449	20035929	INVIMA 2023M-0012575-R2	2025046385
6	20251299198	20090937	INVIMA 2015M-0016614	2025060352
7	20231107563	24207	INVIMA 2023M-007579-R4	2025040388
8	20221160617	36258	INVIMA 2022M-011423-R4	2025034405
9	20211041520	210771	INVIMA 2019M-0064467-R2	2025060373
10	20201070832	20069053	INVIMA 2021M-0015551-R1	2025040457
11	20251292027	39381	INVIMA 2023M-012449-R4	2025010843
12	20251221251	39381	INVIMA 2023M-012449-R4	2025010843
13	20211041622	49092	INVIMA 2021M-000428-R3	2024045389
14	20211042848	19946412	INVIMA 2020M-0004244-R2	2025025841
15	20211102192	20084580	INVIMA 2021M-0016261-R1	2025034398
16	20211122346	45777	INVIMA 2021M-000823-R3	2025034403
17	20211131499	20153709	INVIMA 2020M-0019975	2025060339
18	20211157406	20118262	INVIMA 2019M-0019091	2025041371

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.


SANDRA MARIA MONTOYA ESCOBAR
DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: mbolivar
Revisó: arianos